



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SE PUBLICA MIERCOLES Y SABADOS

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

QUINTA SECCION

TOMO CLXVI

Tepic, Nayarit, Miércoles 17 de Mayo del 2000

Número 40

**H. XX AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE
EL NAYAR, NAYARIT**

PRESIDENTE MUNICIPAL

VÍCTOR SERRANO MOLINA

SECRETARIO

BAUDELIO GARCÍA RODRÍGUEZ

TESORERO

JUAN MOLINA ALTAMIRANO

SÍNDICO

ANSELMO SILVERIO BLAS

REGIDORES

HERMELINDA ARELLANO ROBLES

RITO AVILA MÁRQUEZ

CASIMIRO ROSAS CEFERINO

LEONARDO DUE VALLES

ENRIQUE GONZÁLEZ MADERO

VÍCTOR de JESUS BERNABÉ

TEODORO ROJO MADERA

SUMARIO

REGLAMENTO

DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO

DEL NAYAR, NAYARIT.

**REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT**

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el cuerpo de seguridad pública del Municipio del Nayar, Nayarit, establece las disposiciones normativas para garantizar la seguridad, tranquilidad, moral pública, libertad de cultos, educación, comercio y en general todos los actos tendientes a salvaguardar el orden y la paz social, en términos de lo dispuesto por la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTICULO 2.- El cuerpo de seguridad dependerá:

- I.- Del Gobernador del Estado, como lo dispone la Constitución General de la República, particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal y;
- II.- Del Presidente Municipal, en el uso de sus funciones reglamentarias.

ARTICULO 3.- El cuerpo de seguridad pública municipal estará integrado por:

- I.- Un Director, quien tomará las decisiones correspondientes conjuntamente con el C. Presidente Municipal;
- II.- Un Subdirector, quien suplirá las funciones del director en el uso de sus funciones;
- III.- Seis Comandantes, quienes fungirán como jefes inmediatos respecto de los agentes de seguridad y que se distribuirán tanto en la zona sur como en la zona norte, quedando a criterio de la autoridad municipal el ingreso de nuevos comandantes, según las necesidades y;
- IV.- Por el número de agentes que determine el Director de seguridad pública municipal, conjuntamente con el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 4.- Son facultades y obligaciones del cuerpo de seguridad pública municipal las siguientes:

- I.- Proteger y hacer que se respeten los derechos de las personas, así como de los menores de edad;
- II.- Garantizar el orden y la moral pública;
- III.- Prevenir la comisión de los delitos en los términos de nuestra Constitución Federal y las Leyes vigentes en la materia;
- IV.- Auxiliar al Agente del Ministerio Público, en el desarrollo de sus funciones;
- V.- Cumplir con los mandatos que expidan las autoridades judiciales y administrativas;
- VI.- Garantizar el respeto a la libertad de tránsito, de culto, de expresión y de reunión, cumpliendo de ésta manera con nuestro máximo ordenamiento legal;
- VII.- Resguardar los edificios públicos, escuelas, parques y jardines;
- VIII.- Proteger y asegurar a los enajenados mentales, ebrios o drogados, vagos, malvivientes, personas y menores extraviados, poniéndolos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes cuando así se requiera;
- IX.- Tomar las medidas necesarias en caso de accidentes, incendios, inundaciones y de toda clase de siniestros, protegiendo y asegurando a todo aquel que se encuentre en peligro;
- X.- Hacer que se respeten los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, lugares sagrados, así como los Símbolos Patrios y;
- XI.- Hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales del ámbito municipal.

ARTICULO 5.- Para ser Director de seguridad pública municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, originario del Estado de Nayarit y tener una residencia no menor de dos años en el Municipio del Nayar, estar en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y civiles y no haber sido condenado por delito intencional;
- II.- Haber cursado por lo menos el nivel básico educativo;
- III.- Presentar constancia de buena conducta, expedida por las autoridades de su comunidad y;
- IV.- Los demás requisitos que dispongan las leyes.

ARTICULO 6.- Para ser Comandantes y agentes de seguridad pública municipal, se requiere:

- I.- Ser ciudadano del Estado de Nayarit, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener una residencia en la municipalidad no menor a 6 meses;
- III.- Tener una conducta pública intachable;
- IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional;
- V.- Haber cursado por lo menos la enseñanza básica;
- VI.- Tener capacidad física, psicológica e intelectual para el desempeño de sus funciones previos los estudios correspondientes;
- VII.- Presentar constancia de buena conducta, expedida por las autoridades de su comunidad y;
- VIII.- Conocer el contenido del presente Reglamento.

Se requerirán los mismos requisitos para ser policía auxiliar de este Municipio.

ARTICULO 7.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal contarán con los instrumentos de trabajo, uniformes, armas y distintivos necesarios y en buen estado, mismos que les serán entregados en custodia sin costo alguno por el tiempo que presten sus servicios, los que devolverán en igual estado, solo con el deterioro normal en virtud al uso y transcurso del tiempo.

ARTICULO 8.- A los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal se les entregará credencial con su fotografía y número, así como placa metálica la cual llevará impreso el mismo número de la credencial, lo anterior para facilitar la identificación plena.

ARTICULO 9.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, estarán impedidos y será motivo de cese y consignación en los casos que proceda:

- I.- Por exigir gratificaciones sea en dinero o en especie, a fin de no cumplir con sus responsabilidades o por actuar a cambio de éstas;
- II.- Por proporcionar a persona ajena a ésta corporación, información que dificulte la investigación de los delitos, infracciones administrativas y la persecución y detención de los delincuentes;
- III.- Por ingerir bebidas embriagantes durante su servicio, consumir drogas de cualquier especie dentro o fuera del servicio;

- IV.- Por utilizar indebidamente los uniformes, armas y demás equipo que se encuentre bajo su custodia;
- V.- Por detener a personas sin que exista causa grave, notoria infracción o flagrante delito, que lo amerite;
- VI.- Por violar las propiedades, bienes y posesiones de las personas;
- VII.- Por delegar sus responsabilidades a terceras personas y no cumplir con su servicio en forma personal;
- VIII.- Por no acudir en forma pronta y efectiva ni cumplir con sus obligaciones en los lugares en donde se propicien siniestros o se altere el orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- IX.- Por no proceder, aún cuando se encuentre franco, a la detención de delincuentes que sean sorprendidos en flagrante delito;
- X.- Por no entregar a su superior los objetos de valor que se encuentren abandonados o aquellos que les sean recogidos a los infractores;
- XI.- Por no respetar las órdenes de suspensión, provisional o definitiva, dictadas por las autoridades judiciales en los amparos interpuestos por los presuntos responsables de algún delito;
- XII.- Por decretar la libertad de cualquier persona, de propia autoridad; exceptuando al Director de la corporación;
- XIII.- Por abandonar el servicio sin causa justificada;
- XIV.- Por enajenar o empeñar armamento, uniforme o equipo propiedad del Municipio que se le haya proporcionado para desempeñar el servicio público y;
- XV.- Por desobedecer las órdenes de los superiores, siempre que éstas estén apegadas a derecho.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal, como responsable administrativo del cuerpo de seguridad pública municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Informar en sesión de cabildo cuando el caso así lo amerite, sobre las actividades desarrolladas por la policía del municipio;
- II.- Resolver con el Director de seguridad pública municipal sobre las altas y bajas de los miembros de la policía, así como sus ascensos y reconocimientos;

- III.- Ordenar la investigación de las faltas y responsabilidades en que incurran los mandos del cuerpo de policía y a través del Síndico municipal los hechos ilícitos generados ante la representación social;
- IV.- Aplicar las sanciones previstas en este Reglamento por infracciones cometidas y acordadas con el Director de seguridad pública municipal y;
- V.- Pasar revista a los integrantes del cuerpo de policía, las veces que lo considere necesario, para inspeccionar su organización, evaluar su funcionamiento, comprobar los trabajos de entrenamiento y revisar el estado de sus prendas de vestir, armas y demás equipo de servicio.

ARTICULO 11.- El Presidente Municipal, en el uso de sus facultades y con la aprobación del cabildo del H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia de policía con los demás municipios del Estado de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit.

ARTICULO 12.- Son obligaciones y atribuciones del Director de seguridad pública municipal:

- I.- Organizar, dirigir y establecer los programas y actividades a desarrollar por los integrantes del cuerpo de policía;
- II.- Intervenir como Juez calificador en materia de faltas e infracciones a éste Reglamento;
- III.- Informar por escrito periódicamente al C. Presidente Municipal sobre los actos realizados por el cuerpo de policía;
- IV.- Acordar con el C. Presidente Municipal sobre nombramientos, altas y bajas, retiros voluntarios, acciones disciplinarias y correctivas de los integrantes del cuerpo de policía;
- V.- Integrar un archivo de quejas y denuncias así como de los delitos, faltas al presente Reglamento y sanciones a los infractores, previa identificación;
- VI.- Abastecer de uniformes, armas municiones y demás equipo a cargo del cuerpo de policía, siempre que sea necesario;
- VII.- Supervisar la conservación de las instalaciones de la policía y supervisar el funcionamiento de la prisión preventiva;

- VIII.- Impartir la enseñanza del presente Reglamento para evitar que se cometan actos de soborno, represión, arbitrariedad en perjuicio y contra las personas;
- IX.- Implementar tácticas para lograr la detención de infractores y;
- X.- Gestionar la actualización correspondiente en caso de pérdida de armamento o equipo de radiocomunicaciones.

ARTICULO 13.- Son atribuciones y obligaciones de los comandantes del cuerpo de seguridad pública municipal:

- I.- Serán los responsables directos de los agentes de policía que integran esta corporación;
- II.- Recibirán, transmitirán y ejecutarán las ordenes emitidas por el Director de la corporación;
- III.- Cuidarán que las instalaciones oficiales del Municipio, centros educativos y comerciales, parques y jardines tengan la custodia y vigilancia que sea necesaria;
- IV.- Supervisarán la debida custodia y seguridad de las personas detenidas;
- V.- Entregarán los citatorios para diligencias, careos e investigaciones sobre faltas a este Reglamento;
- VI.- Cuidarán del servicio, conservación y reparación de los implementos de trabajo de la policía;
- VII.- Elaborarán un informe diario sobre los sucesos ocurridos durante las 24 horas anteriores;
- VIII.- Efectuarán la supervisión de rutina del personal, sus horarios de entrada y salida, implementos de trabajo y demás controles administrativos correspondientes;
- IX.- Vigilarán que se respeten los horarios autorizados de los establecimientos de los diferentes giros comerciales, así como los de espectáculos públicos, en coordinación con el Departamento de inspección fiscal del H. Ayuntamiento;
- X.- Registrarán por escrito una relación de los objetos y valores que posean los detenidos y los regresarán en forma íntegra cuando éstos hayan obtenido su libertad;

- XI.- Tendrán bajo su responsabilidad la administración de la prisión preventiva, para lograr la seguridad, limpieza y debido cuidado a la integridad física y moral de los detenidos y;
- XII.- Permitirán las visitas de los familiares a los detenidos.

ARTICULO 14.- Los miembros del cuerpo de policía deberán portar identificación y placa visible con su nombre, rango, fotografía y número de control, uniforme y armas autorizadas por la ley para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO 15.- El cuerpo de seguridad pública podrá actuar únicamente en la vía pública, donde los habitantes transiten libremente, evitando violar el domicilio privado al cual sólo podrán introducirse a petición del dueño de la casa o mediante mandamiento por escrito por la autoridad judicial.

ARTICULO 16.- Para efecto del presente Reglamento no se considera domicilio privado los patios, las escaleras, corredores y pasadizos de uso común, tampoco las casas de huéspedes, hoteles o mesones.

ARTICULO 17.- Cuando algún delincuente se refugie en una casa particular, la policía no podrá entrar, a menos que lo permita el dueño de la casa, o bien cuando exista orden de autoridad judicial, en último caso la policía municipal se limitará a vigilar el domicilio para evitar la fuga.

ARTICULO 18.- Por disposición legal la policía municipal podrá coordinarse con la policía judicial del Estado para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 19.- El personal de la policía municipal tendrá el deber de acatar los siguientes principios de servicio:

- I.- Prevenir los delitos, la inobservancia de la ley o las infracciones al presente Reglamento;
- II.- Tomar en cuenta que el poder de la policía municipal depende de la aprobación de la comunidad, para obtener y mantener el respeto del pueblo;
- III.- Utilizar la fuerza física o las armas sólo cuando el consejo y la advertencia no sean suficientes para evitar un delito o para mantener el orden y;
- IV.- Ser inflexibles con los delincuentes y tratar con criterio justo a quienes cometan infracciones de menor importancia.

ARTICULO 20.- El servicio de policía se dará las 24 horas del día durante todo el año.

ARTICULO 21.- En ausencia del Director de seguridad pública municipal, tomará la responsabilidad el comandante que se encuentre en turno.

ARTICULO 22.- Son faltas de policía y buen gobierno las violaciones a éste Reglamento, la alteración del orden y la seguridad, los actos que dañen u ofendan la moral, que pongan en peligro la vida, propiedades o posesiones, sean propios o de terceras personas, así como los servicios públicos.

ARTICULO 23.- No constituyen faltas el ejercicio de la libertad de expresión, reunión de culto, de tránsito, en los términos de nuestra Constitución Federal, la local y la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTICULO 24.- Las faltas sólo se sancionarán si se cometen, y prescriben a los 12 meses a partir del momento en que se cometieron; cuando alguna falta constituya delito, de manera inmediata deberán turnarse los antecedentes y al detenido al Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 25.- Cuando de una falta resulten daños y perjuicios, el Director de seguridad pública municipal, solicitará a petición de parte interesada que se reparen los daños y si no se logra lo anterior, permitirá que dichos daños se reclamen por la vía civil.

ARTICULO 26.- Para los efectos de este Reglamento las faltas que deben ser sancionadas son las siguientes:

- I.- Las que contravienen a la seguridad y al orden público;
- II.- Las que contravienen a la moral y a las buenas costumbres de la comunidad y;
- III.- Las que contravienen la sanidad, la libertad de cultos, el trabajo digno, el comercio y los servicios públicos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27.- Con fundamento en lo que establece la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal, corresponde al II. Ayuntamiento, por medio del Presidente Municipal

y el Director de seguridad pública, sancionar las faltas al presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 28.- Toda persona que sea detenida y remitida a la prisión preventiva se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Apercibimiento y;
- III.- Multa.

Amonestar o apercibir será el llamamiento que el Presidente Municipal o el Director de seguridad pública haga al infractor, para que no vuelva a cometer la falta, enterándolo del daño que causa a la comunidad.

ARTICULO 29.- Si el infractor es menor de edad se turnará de inmediato al Centro para Menores Infractores, dando aviso a los familiares para su conocimiento.

ARTICULO 30.- El Director de seguridad pública al aplicar las sanciones deberá tomar en cuenta lo siguiente.

- I.- Si es la primera vez que el infractor comete la infracción o si ya lo había hecho con anterioridad;
- II.- Si opuso resistencia con violencia al momento de la detención;
- III.- Si se puso en peligro la vida, la integridad o los bienes a terceros;
- IV.- Si se produjo alarma o escándalo público;
- V.- La edad, la educación, las condiciones económicas y culturales del infractor y;
- VI.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción.

ARTICULO 31.- Las faltas al Reglamento de policía y buen gobierno serán sancionadas con una multa cuyo importe no excederá de 25 días el salario mínimo vigente en la zona; si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador de bajos ingresos y, aún más, si fuera indígena se estará a lo dispuesto por la Constitución General de la República.

Cuando hubiere dos o más infracciones, procederá la acumulación, cuando el caso así lo requiera.

CAPITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE
POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 32.- Quien viole este Reglamento será detenido por la policía municipal, quien lo conducirá con respeto y seguridad a la prisión preventiva, poniéndolo de inmediato a disposición del Director de seguridad pública municipal para efectos del procedimiento respectivo.

ARTICULO 33.- Cuando no se proceda a la detención la policía municipal se limitará a extender por escrito un citatorio al infractor, para que éste comparezca el día y hora señalada.

ARTICULO 34.- Una vez que comparezca el infractor, el Director de seguridad pública municipal lo sancionará y si éste cometió algún delito, será detenido y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 35.- La sanción será determinada por el Director de seguridad pública, dando oportunidad al infractor de que se defienda, señalando los motivos que lo obligaron a cometer la infracción.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO

CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 36.- Son faltas que atentan contra la seguridad y el orden público y deben ser sancionadas:

- I.- Oponer resistencia a los mandatos legales de la policía municipal;
- II.- Decir frases obscenas, despectivas e injuriosas en lugares públicos contra las instituciones, autoridades y personas;
- III.- Disparar armas de fuego;
- IV.- Pernoctar en la vía pública, donde se pueda sufrir u ocasionar algún daño;
- V.- Practicar juegos de apuestas o deportes que causen daños a las personas o a sus propiedades;
- VI.- Tener animales en la vía pública, que ocasionen daños a la comunidad;

- VII.- Arrojar objetos en la vía pública que ocasionen molestias a las personas o a sus propiedades;
- VIII.- Arrojar basura en la vía pública o en los lugares de uso común;
- IX.- Alterar el orden y causar escándalo público;
- X.- Dañar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles de propiedad particular;
- XI.- Cuando un menor de edad cause daño a las propiedades o a las personas, el pago será hecho por sus padres;
- XII.- Maltratar las fachadas de edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier índole, tratándose de propaganda electoral, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto por el COFIPE;
- XIII.- Ofrecer o presentar espectáculos cuando se carezca de la licencia respectiva;
- XIV.- Interrumpir la tranquilidad de los que trabajan o reposen por medio de ruidos o gritos escandalosos y;
- XV.- Vender a menores de edad, sustancias tóxicas o dañinas para la salud, como resistol 5000, tiner y demás productos nocivos.

CAPITULO SEGUNDO

CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD, A LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 37.- Son faltas en perjuicio de la sociedad, la moral, las buenas costumbres y que deben ser sancionadas:

- I.- Decir palabras obscenas y agresivas en voz alta, hacer gestos y señas indecorosas, en los lugares públicos;
- II.- Molestar a las personas de manera impertinente de hecho o por escrito;
- III.- Inducir a menores de edad a que se embriaguen o a que cometan faltas a la moral o a las buenas costumbres;
- IV.- Golpear o reprimir con brutalidad en la educación de los hijos;
- V.- Inducir a otra persona a que ejerza la prostitución;
- VI.- Poner a la vista del público anuncios fotográficos o carteles pornográficos;

- VII.- Hacer exhibiciones o tener relaciones sexuales en la vía pública;
- VIII.- Permitir la entrada a menores de edad a cantinas o billares;
- IX.- Vender bebidas alcohólicas en los centros y espectáculos sin licencia y;
- X.- Las demás que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

CAPITULO TERCERO
CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJOS,
COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 38.- Son faltas de sanidad, cultos, trabajos, comercios y servicios públicos, las siguientes:

- I.- Arrojar en la vía pública animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, substancias que causen daño etc.:
- II.- Defecar en la vía pública;
- III.- Contaminar o estropear las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, tuberías y demás servicios públicos;
- IV.- Conservar escombros en la vía pública por más tiempo de lo indispensable según el criterio de la autoridad municipal;
- V.- Depositar basura en sitios inadecuados, que produzcan focos de infección;
- VI.- Dañar y manchar estatuas, postes o cualquier otro objeto de ornato público y causar daño en parques, jardines, así como en cualquier lugar público;
- VII.- Comerciar carne sin el control correspondiente del rastro municipal: la carne de animales enfermos será enterrada y queda prohibido distribuirla aún cuando sea gratuita;
- VIII.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para la venta al público;
- IX.- Vender comestibles en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud;
- X.- Abrir al público los establecimientos de comercio fuera de los horarios establecidos;
- XI.- Cambiar el giro de algún comercio sin el permiso del Ayuntamiento;
- XII.- Esconder productos para venderlos a precios más altos;

- XIII.-Fijar propáganda en los edificios públicos o en los domicilios particulares sin permiso de los propietarios y;
- XIV.-Las demás que a juicio de las autoridades municipales contravengan el presente Reglamento.

TITULO TERCERO
CAPITULO UNICO

ARTICULO 39.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal que violen éste Reglamento, serán sancionados por el Presidente Municipal o el Director de seguridad pública.

ARTICULO 40.- Las sanciones aplicables a los integrantes del cuerpo de policía serán: Amonestación, arresto hasta por 15 días y suspensión definitiva del empleo.

ARTICULO 41.- Los integrantes del cuerpo de policía se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Nayar, Nayarit, el día 06 del mes de Abril del año dos mil.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit, México, el día 06 del mes de Abril del año dos mil.

PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. VICTOR SERRANO MOLINA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. XX AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE NAYAR, NAYARIT

C. BAUDELIO GARCÍA RODRIGUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

C. ANSELMO SILVERIO BLAS

REGIDOR

REGIDOR

C. VICTOR DE JESUS HERNANDEZ

REGIDOR

Hermelinda Arellano Robles
C. HERMELINDA ARELLANO ROBLES

REGIDOR

C. RITO AVILA MARQUEZ

REGIDOR

C. ENRIQUE GONZÁLEZ MADERO

C. CASIMIRO ROSAS ZEFERINO

REGIDOR

C. LEONARDO DUE VALLES

REGIDOR

C. TEODORO ROJO MADERA



NAYARIT

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
SE PUBLICA LOS MIERCOLES Y SABADOS

OFICINA: VERACRUZ Y ABASOLO PLANTA ALTA PALACIO DE GOBIERNO

TELEFONO 12-55-82 EXT. 133
CODIGO POSTAL 63000

**COSTOS DE PERIODICO OFICIAL
CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL
ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2000**

CLAVE	CUOTA	ADICIONAL	TOTAL
-------	-------	-----------	-------

SUSCRIPCION ANUAL EN EL PAIS:

8 Salarios Mínimos	\$ 261.60	50 %	\$ 392.40
-----------------------	-----------	------	-----------

SUSCRIPCION POR 6 MESES:

42103 4 Salarios Mínimos	\$ 130.80	50 %	\$ 196.20
--------------------------------	-----------	------	-----------

EJEMPLAR POR PRIMERA SECCION DEL AÑO EN CURSO:

42104 0.5 Salarios Mínimos	\$ 16.35	50 %	\$ 24.50
----------------------------------	----------	------	----------

POR EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:

42105 1 Salario Mínimos	\$ 32.70	50 %	\$ 49.05
-------------------------------	----------	------	----------

PUBLICACIONES DE EDITOS POR PAGINA:

42106 4 Salarios Mínimos	\$ 130.80	50 %	\$ 196.20
--------------------------------	-----------	------	-----------

PUBLICACIONES DE OTROS TEXTOS POR PAGINA:

42107 5 Salarios Mínimos	\$ 163.50	50 %	\$ 245.25
--------------------------------	-----------	------	-----------

IMPUESTOS ADICIONALES

- PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION 25 %
- IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL 15 %
- IMPUESTO PARA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT 10 %

SALARIO MINIMO VIGENTE EN NAYARIT: \$ 32.70

EL COORDINADOR EDITORIAL
del Periódico Oficial

Profr. Víctor Manuel Pérez Ruiz